

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiocho de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintinueve de febrero del dos mil veinte**, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaria General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*"SOLICITO informacion del numero total de matrimonios entre personas del mismo sexo (matrimonios gays o matrimonios homosexuales o matrimonios igualitarios o cual sea su definicion legal) realizados en Tamaulipas del año 2010 a la fecha mas actual que tengan
SOLICITO informacion desagregada por fecha, ciudad, genero (hombre-Hombre mujer-mujer) por favor
SOLICITO bajo que precepto legal en Tamaulipas se realizan estos matrimonios entre personas del mismo sexo, si entendemos que en Tamaulipas aun no reconoce en su legislacion el matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo
SOLICITO el costo ante la autoridad competente de Tamaulipas para realizar este tipo de matrimonio igualitario". (sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **diez de agosto del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

The screenshot displays the ITAIT (Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas) system interface. It shows a 'Consulta Pública' (Public Consultation) record with the following details:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00232320	29/02/2020	Secretaría General de Gobierno	F. Entrega información vía Internet	10/08/2020	

The interface also includes a sidebar with navigation options like 'REPORTES', 'Consultas', and 'Seguimiento', and a top header with the ITAIT logo and system name.

Sin embargo, en fecha **veintiocho de mayo del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"EL SUETO OBLIGADO NO SE HA PRONUNCIADO EN UNA RESPUESTA RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA."**

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **catorce de agosto del dos mil veinte**, mismo que se notificó

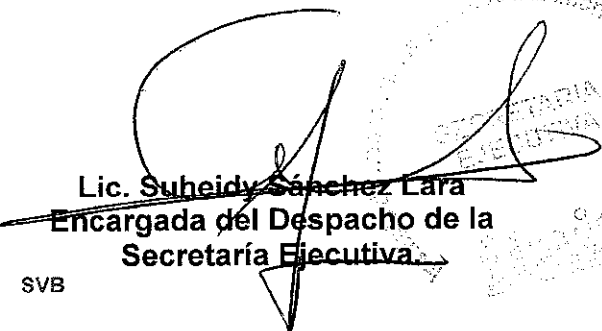
ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

el diecinueve de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente sin embargo, al haberse realizado la notificación de prevención el día antes mencionado, después de las quince horas, para que aclare y precise su agravio, por lo tanto dicha notificación se tiene por realizada, el día veinte de agosto del año en curso, en términos del acuerdo 01/2020, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el **día veintiuno de agosto, concluyendo el veintisiete de agosto, ambos del año dos mil veinte**, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted**, en contra de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

SVB


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.